

# UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO ACADÉMICO

#### RESOLUCIÓN No. 056

30 de abril de 2020

"Por la cual se modifica la Resolución 093 del 19 de septiembre de 2018, para adicionar la Condición de Excepción **Atletas de Rendimiento** para el ingreso a los programas académicos de Pregrado que ofrece la Universidad del Valle"

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,** en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 20° literal g) del Estatuto General de la Universidad del Valle, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 43 de la Ley 181 de 1995, conocida como la Ley del Deporte, determina que las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los atletas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus Programas Académicos;

Que la Universidad del Valle ha venido participando de manera creciente en diferentes eventos deportivos del Deporte Universitario, desde el nivel regional hasta el internacional, y que esta participación nos permite mostrar la importancia que la Universidad del Valle da a estas actividades dentro del proceso de formación integral de los estudiantes;

Que el Departamento del Valle del Cauca ha establecido una estrategia de desarrollo deportivo denominada Valle Oro Puro, que permitió, en el 2019, titularse campeón de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales Bolívar 2019, con el fin de fortalecer y continuar con el proceso, se han vinculado instituciones departamentales y municipales dentro de las cuales se encuentra la Universidad del Valle.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adicionar la condición de excepción Atletas de Rendimiento (AR) a la Resolución No. 093 de 2018 del Consejo Académico para el ingreso a los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad del Valle.

**ATLETAS DE RENDIMIENTO (AR)**: De acuerdo con lo definido en la Resolución SG-IND No. 1265 del 15 de noviembre de 2019 de INDERVALLE, Se entiende por Atleta de Rendimiento al atleta dotado de talento o de las condiciones necesarias, habilidades técnicas, capacidades físicas, constitución física y cualidades psicológicas en una disciplina deportiva específica, con el objetivo de alcanzar los mejores resultados a nivel nacional y/o internacional.

#### ARTÍCULO 2°.

Podrán presentarse a esta condición de excepción, los atletas de rendimiento del deporte

convencional, paralímpico y sordolimpico que han ocupado el primer o segundo lugar en los Juegos Nacionales inmediatamente anteriores a la fecha de aplicación a la condición o quienes ostenten el título nacional en el Campeonato Nacional, categoría Mayores, avalado como competencia fundamental por INDERVALLE, al momento de aplicar a la condición. Las disciplinas deportivas corresponden exclusivamente a las programadas para los juegos nacionales y el atleta debe tener su registro deportivo en un club del departamento del Valle del Cauca cuando aplique a la condición.

## PARÁGRAFO 1°.

Cuando un aspirante sea admitido por esta condición de excepción y se matricule, así sea por

un solo periodo académico, no podrá volver a inscribirse para competir por esta Condición. Sólo podrán hacerlo quienes hayan quedado admitidos por encima de la línea de corte inicial de admitidos.

#### PARÁGRAFO 2°.

Quien habiéndose inscrito en algún programa académico por esta condición de excepción, quede

admitido dentro de la línea de corte, es decir, no necesitó la condición de excepción para acceder al programa académico, se considera que no ha hecho uso de ella y podría inscribirse nuevamente y ser admitido en esta Condición hasta por una solo vez.

#### ARTÍCULO 3º.

Los siguientes son los documentos exigidos para acreditar la condición:

- Documento de identidad legible.
- Formato diligenciado para esta condición, con una fotografía reciente, de 3x4 cm, a color, con fondo blanco, que encontrará en la página web del Área de Admisiones, donde especifique el número de Acta con la cual INDERVALLE aprobó su postulación.

#### PARÁGRAFO.

INDERVALLE antes de finalizar las inscripciones de la Universidad del Valle, hará llegar al Área de

Admisiones, por correo electrónico y en físico, la relación de los atletas de rendimiento que cumplen con los requisitos de esta condición de excepción.

El documento debe especificar claramente el nombre completo del atleta, su documento de identidad, la disciplina que practica y el logro obtenido; el número y fecha del Acta del Comité del programa de "Deportista Apoyado del Valle del Cauca" en la que se avala el requisito para postularse en dicha condición de excepción; y debe estar firmada por el Gerente, el Subgerente de Competición y el Coordinador del programa de apoyo a deportistas de INDERVALLE.

Sin la certificación de INDERVALLE, no se podrá aplicar la condición de excepción, así mismo, no se les aceptará a los atletas constancias individuales expedidas por otras instancias nacionales, departamentales o municipales para la acreditación de la condición de excepción.

#### ARTÍCULO 4°.

El cupo asignado a esta condición es del 1% del cupo total del programa, a excepción de los

programas de Licenciatura en Educación Física y Deportes y Recreación que será del 3%. Estos cupos son adicionales al cupo total del programa. Los programas académicos de la Facultad de Salud, del Instituto de Psicología y de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, así como, los programas profesionales de la Facultad de Ingeniería a excepción de Ingeniería Industrial, no ofrecerán cupos para esta condición.

#### ARTÍCULO 5°.

Para definir la admisión se tendrá en cuenta los puntajes obtenidos por los avalados en el Examen

de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11 y en ese sentido será la ubicación dada al momento de la calificación con el resto de los aspirantes al programa académico.

En caso de un empate entre 2 atletas para el ingreso por medio de la condición excepción, el desempate de los mismos se realizará de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Inscripción y Admisión para los programas de pregrado de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO.

El atleta de rendimiento que haya aplicado a esta condición y haya sido admitido por encima de la

línea de corte inicial, es decir, no utilizó la condición de excepción para su ingreso a la Universidad, será cobijado por los beneficios derivados de los convenios establecidos entre la Universidad del Valle e INDERVALLE.

ARTÍCULO 6°.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y en todo lo demás continúa vigente la

Resolución 093 del 19 de septiembre de 2018 que modificó el Reglamento de Inscripción y Admisión a los programas de pregrado de la Universidad del Valle (Resolución 045 de 2013 del Consejo Académico).

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de abril de 2020.

El presidente,

# DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

#### **EDGAR VARELA BARRIOS**

Rector

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ

Secretario General